

Posadas, 21 de abril de 2023

Señor
Director
AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
CP RODRIGO MAXIMILIANO VIVAR
S / D

Ref.: Ratificación Puntos de reclamos puestos de manifiesto en reunión del 19/04/2023. Regímenes de Recaudación Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con motivo de la reunión mantenida con Ud. y su equipo de trabajo el día miércoles 19/04/2023 a las 10,30 has, y a efectos de cumplir con lo que en ella les anticipamos en el sentido que haríamos esta presentación por escrito detallando de manera reiterada los puntos concretos que siguen generando preocupación a la Comisión Directiva frente a sus asociados. Además, lo hacemos en el marco de la continua colaboración y dialogo establecido entre las Cámaras empresarias y la Agencia Tributaria Misiones (ATM), ratificado en esta última reunión por el compromiso que nos manifestaron asumen para lograr dar solución a los problemas que será detallados más abajo.

Hemos arrancado esa reunión con las palabras del Presidente de la Cámara de Comercio, quien, de manera enfática, describió las serias dificultades económicas y financieras por las que está atravesando el comercio y la industria en la ciudad de Posadas, en el contexto de una economía altamente inflacionaria, agravada en parte por la cuestión impositiva provincial entorno a las inmovilizaciones que producen los saldos a favor de los contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos, productos de múltiples regímenes de retención del impuesto que recaen al mismo tiempo sobre una misma operación. El mismo ha reiterado que de la nota presentada por la Cámara en el año 2022, la Agencia Tributaria no ha dado respuesta a ninguno de los puntos concretos planteados en esa oportunidad, por lo que hubo la necesidad de volver a solicitar esta reunión para reiterar y ampliar cuestiones centrales que afectan a los contribuyentes, en este caso particular, socios de la Cámara de Comercio e Industrias de Posadas.

A continuación, detallamos los puntos centrales abordados en la reunión, de los que esperamos que la Agencia Tributaria de Misiones acceda a soluciones concretas, de manera de restaurar desequilibrios representados en gran medida por las **inmovilizaciones de capital de trabajo** producto de abultados y consecutivos saldos a favor de los contribuyentes.

1. Resolución General N° 19/2022

Se solicitó se proceda a dejarla sin efecto fundando la petición en las dificultades de índole comercial, fiscal, administrativa y de sistemas, entre otras; que trae aparejada la **“limitación”** impuesta por esta RG.

En efecto, esa norma viene a imponer regulaciones en la actividad comercial que están fuera de su competencia. Su implementación altera el normal desenvolvimiento de las operaciones comerciales con clientes y proveedores, pues a la misma sensibilidad que por sí mismo produce una retención o percepción en un contexto delicado de la economía; imponer limitaciones en el tiempo para su recuperación vía anulación de las operaciones, resulta de alguna manera avasallante. Si al conflicto actual que existe con proveedores de otras jurisdicciones, cada vez

más renuentes a realizar operaciones con contribuyentes de Misiones, agregamos que no podemos devolver una retención por anulación de una operación después del plazo establecido por esta norma, agravará sobremanera la relación comercial.

Hay, con su pretensión de implementación, un ***excesivo rigorismo formal***:

- Solo dos (2) períodos mensuales de plazos para anulación.
- Limita la compensación de retenciones devueltas, a que únicamente se compensen con ***obligaciones futuras “por retenciones”, y no con cualquier otra obligación a cargo del contribuyente, pasadas o futuras.***
- No admite devoluciones parciales de percepciones originadas en:
 - Bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares
 - Tampoco por ampliación errónea de régimen
 - Ni por alícuota aplicada en exceso.
 - En estos casos, solo admite la posibilidad de recuperar al contribuyente que sufrió la percepción mediante el ***procedimiento de Repetición*** establecido por el Código Fiscal Provincial: es totalmente una exageración.
- En definitiva, esta RG 19/2022, solamente ***traerá aparejado el incremento de la acumulación de mayores saldos a favor del contribuyente;*** pues, superado el plazo, ***no permitirá ajustar la base de cálculo final de retenciones y percepciones,*** distorsionando la base de cálculo del impuesto. Es decir: ***la base de cálculo del anticipo mensual del impuesto se reduce, no así la base de cálculo de las retenciones y percepciones,*** y, en consecuencia, expone al contribuyente a acumular más saldo a favor.
- Por otra parte, obliga a los contribuyentes a que incurran en ***mayores costos en sus estructuras administrativas comerciales*** que les permitan llevar controles de los plazos hasta los cuales se permite la emisión de notas de créditos que anulen retenciones y percepciones.
- ***Tampoco es gratuita la modificación de los sistemas*** que deberá afrontar el contribuyente con los profesionales de esa área, pues deberá solicitarse ***la modificación de la parametrización de los archivos*** para poder subir retenciones y percepciones a las declaraciones juradas mensuales, ***y la modificación de los sistemas de facturación*** que hoy calculan automáticamente las retenciones y percepciones, ya sea por anulación total o parcial de una operación por cualquier motivo.

Así las cosas, queda demostrado que asisten a los contribuyentes fundadas razones para que en un pie de igualdad que prima en la relación fisco contribuyente, deba en este caso el fisco proceder a dejar sin efecto esta Resolución General N.º 19/2022.

2. Elevación del importe establecido en el Art. 2º y 12º de la RG 3/1993

Se expuso sobre la distorsión que el ***proceso inflacionario*** produjo en los importes señalados en este punto.

Cuando se modifica con vigencia a partir de Enero de 2014 la Resolución General 3/93, incorporando un parámetro de ventas anuales de \$ 50.000.000,00 a partir del cual se debe actuar como agente de recaudación, se trataba de un parámetro pensado para que actúen como tales, determinados niveles de contribuyentes.

Si ese importe lo actualizamos desde aquel momento hasta el 31/03/2023, aplicando el índice de precios que utiliza la Resolución Técnica N.º 6 (RT6), de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), se alcanza un importe actualizado de \$

1.397.085.186,98; que comparado con el parámetro actual de ventas anuales vigente de \$ 230.000.000,00; toma una gran envergadura la distorsión que se ha producido en este parámetro que **obliga a un sin número de Pequeñas Empresas** (Pyme) sin estructuras administrativas, **a convertirse en agentes de recaudación**, generalizándose este régimen de recaudación que, paulatinamente, va provocando que un universo importante de contribuyentes **reflejen saldos a favor acumulados e inmovilizados en sus declaraciones juradas del impuesto**. Por todo ello es que **se reitera la petición para que sin demoras procedan, con un buen criterio, a la elevación de este parámetro, introduciendo al mismo tiempo una modificación que permita de manera sistemática ir actualizando anualmente este parámetro por algún índice de precios como por ejemplo el mencionado**.

3. Bonificaciones de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos.

A partir del período mensual Enero de 2018, se ha dispuesto a través de la Resolución General (DGR Misiones) 3/2018, bonificaciones de alícuotas para ciertas actividades en función de operaciones con responsables inscriptos o con consumidores finales y con topes por ingresos brutos totales o por operación.

A modo de referencia solo vamos a considerar dos de los topes anuales fijados, el de 20.000.000,00 y el de \$ 50.000.000,00. Como en el punto anterior, si actualizamos esos topes desde aquel momento hasta el 31/03/2023, aplicando el mismo índice, tenemos \$ 221.347.563,54 y \$ 553.638.908,84 respectivamente, contra los 35.000.000,00 y \$ 60.000.000,00 respectivamente vigente a la fecha.

Verá Señor Director que las conclusiones están a la vista, es increíble como **indirectamente se ha aumentada la carga tributaria originada en una pérdida gradual del régimen de bonificaciones** instaurados por la señalada RG **en un escenario de desvalorización monetaria** desde aquel momento a la actualidad.

Por ello concretamente solicitamos la urgente actualización de estos topes de manera de restaurar un beneficio pensado para pequeños contribuyentes.

4. Trámites de Exclusión de los Regímenes de Recaudación.

Hemos manifestado nuestra preocupación por las demoras en la resolución de los trámites de exclusión de los distintos regímenes de recaudación, como también sobre una **exigencia de esa administración fiscal de solo dar curso a la solicitud si el saldo a favor**, acumulados por el contribuyente en su última declaración jurada, **supera un importe que permita cubrir en algunos casos 4 y en otros 6 períodos mensuales**.

Plantemos que esa demora y sobre exigencia de tener saldo a favor suficiente para cubrir el impuesto durante 4 o seis meses futuros, **produce una inmovilización de una significativa porción de CAPITAL DE TRABAJO** que queda al acecho de una inflación que el último mes de marzo alcanzó el 7,7% mensual. Es increíble como, en un contexto inflacionario como el registrado, **se produce la licuación de una obligación del fisco frente a los contribuyentes**.

Por ello solicitamos la agilización de los referidos trámites y procedan a dar curso a los mismos sin las exigencias de tener determinado saldo acumulado.

5. Devolución de Saldos a favor del Contribuyente.

Hoy, al solicitarse la devolución del saldo a favor del contribuyente se exige que previamente en la declaración jurada del anticipo, se deduzca el importe de la devolución solicitada. En un contexto inflacionario como el actual, **implica una mayor inmovilización del saldo a favor a**

la espera de la conclusión de dicho trámite, para recién a partir de ese momento proceder a su disposición. De manera tal que **mientras dure ese trámite se tendrá esa suma inmovilizada**, y si en algún período fiscal posterior hay obligaciones a ingresar, **no se puede hacer uso del saldo a favor** solicitado para cancelar la misma, con lo cual la carga tributaria se vuelve aún más pesada.

Por ello solicitamos que, **una vez aprobada la devolución, recién en ese período fiscal mensual se proceda a deducir dicha devolución por el importe que aun persista de saldo a favor** en ese período fiscal.

6. Exención Impuesto de Sellos a las cesiones a terceros de saldos a favor de impuesto sobre los ingresos brutos.

Como medida de atenuar el impacto financiero negativo que generan las inmovilizaciones de los saldos a favor del contribuyente, es que **solicitamos procedan a eximir del Impuesto de Sellos a las cesiones de saldos a favor.**

7. Cancelación del Pago a Cuenta (RG 56/07) mediante utilización de saldos a favor del contribuyente.

Es sumamente arbitrario disponer de saldo a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos **“y” no admitir utilizarlo para cancelar el pago a cuenta del mismo impuesto** de esta RG.

Esta imposibilidad solamente **produce el incremento del saldo a favor** que ya registra el contribuyente. **Se recuerda que el saldo a favor del contribuyente se registra cuando este ha contribuido con el fisco en mayor medida a su obligación fiscal.**

Por ello solicitamos **se admita la posibilidad de cancelar el pago a cuenta** para el ingreso de la mercadería a la Provincia de Misiones previsto en la R.G. N.º 56/07, **mediante compensación con saldos a favor del contribuyente** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

8. Condición Excluyente no sujeta a condición: Pago a Cuenta (RG 56/07) “O” Retención (RG 3/93)

Reiteramos en la reunión, volver al texto original del Art. 18 de la RG 56/07 donde la intención del legislador fue **evitar que prospere sobre un mismo hecho imponible dos regímenes de recaudación**, con la firme coherencia que al determinar los porcentajes sujeto a retención o pago cuenta, el Fisco ya satisface su afán de **“anticiparse”** el cobro del **“anticipo”** del impuesto sobre la operación alcanzada por el impuesto. El texto original del artículo 18 admitía al proveedor no realizar el pago a cuenta **con una sola condición: cuando el destinatario de la carga fuera un Agente de Retención del Impuesto.**

9. Considérese reproducidos y reiterados.

De los 10 puntos que comprendió nuestra nota presentada en el año 2022, considérense reproducidos y reiterados aquí cada uno de los mismos tal como lo hemos manifestado en la reunión del miércoles 19/04/2023.

10. Conclusión.

Con mucha preocupación seguimos registrando frecuentes nuevos proveedores que se resisten a operar con clientes contribuyentes de la Provincia de Misiones, corridos o asustados por temor de ser objetos de sufrir retenciones y pagos a cuenta, mediante diversos y complejos mecanismos representados por los regímenes de recaudación, regulados por la Administración Tributaria de la Provincia de Misiones y que implicarán la acumulación de saldos a favor que permanecerán inmovilizados durante mucho tiempo.

*Consideramos que la corrección, mediante medidas concretas, de todas las dificultades que ocasionan las cuestiones planteadas, **ayudará a reestablecer**, para poner en un verdadero pie de igualdad, **la relación fisco-contribuyente**.*

Las medidas solicitadas permitirán que las pequeñas, medianas y grandes empresas sigan generando valor y sosteniendo el empleo con miras hacia el desarrollo pleno, sustentable y estable en el tiempo, que posibilite tener una visión clara del rumbo a seguir.

Porque sabemos de la potestad que dispone esa administración tributaria, apelamos a que produzcan los cambios correctivos que ayuden a lograr el sostenimiento de las actividades generadoras de empleo, la reducción de las asimetrías fronterizas mejorando nuestra competitividad, estando así en sintonía con Ley N° 24.467 que tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Finalmente, que no se pierda de vista una política fiscal con cimientos en la simplicidad y la equidad tributaria.

Nos ponemos a disposición para cualquier ampliación/aclaración que merezca el contenido de esta solicitud.

Sin más que agregar, aprovechamos para saludar a Ud. con el mayor de los respetos.